

CCP/ahs

C.A. de Concepción

Concepción, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

VISTO Y TENIENDO, ÚNICAMENTE, PRESENTE:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código de Procedimiento Civil, el acreedor puede designar los bienes del deudor que hayan de embargarse, cuando el mandamiento no lo hace, cuyo es el caso de autos, con tal que no excedan de los necesarios para responder a la demanda “sin perjuicio de lo que resuelva el tribunal a solicitud de parte interesada”. Encontrando aquí entonces fundamento normativo el incidente de reducción del embargo, oportunidad esta última en la que el juez ha de pronunciarse sobre la suficiencia de los bienes embargados y no como lo ha decidido ahora y de plano la juez a quo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 y 447 del Código de Procedimiento Civil, **SE REVOCA**, sin costas del recurso, la resolución de nueve de diciembre de dos mil veintidós, de folio 38 del cuaderno de apremio, dictada por el Primer Juzgado Civil de Concepción, en causa Rol C-1995-2022, que no tuvo presente el bien designado para la traba del embargo y, en cambio, se decide que se tiene presente dicho bien para la finalidad propuesta por el ejecutante.

Devuélvase.

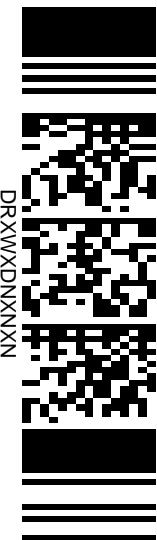
Redacción del abogado integrante señor Renzo Munita Marambio.

N°Civil-41-2023.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Camilo Alejandro Alvarez O., Viviana Alexandra Iza M. y Abogado Integrante Renzo Esteban Munita M. Concepcion, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.